

EL VIRREINATO INTERINO DE D. JOAN LLORENS DE VILARRASA *

María Antonia Piles Almela

DESDE hace algún tiempo, el estudio de los períodos virreinales de la Valencia foral viene centrando la atención de los investigadores. Sin embargo, y a pesar de ello, son muchas las lagunas aún existentes en este campo. Dentro de este contexto, nosotros centramos la atención en la figura de un virrey interino, don Joan Llorens de Vilarrasa, que estuvo al frente del gobierno valenciano como regente de la lugartenencia y capitán general entre octubre de 1563 y mayo de 1567; fue designado para ocupar este cargo tras la muerte del anterior virrey don Alfonso de Aragón, Duque de Segorbe —acaecida cuando éste se dirigía a Monzón a incorporarse a las Cortes generales allí convocadas—.

Nuestro objetivo era presentar una panorámica general de los principales acontecimientos que informaron la vida valenciana de este momento. De algunos de ellos ya se tenía concreta noticia, tal es, por ejemplo, el caso de la celebración de Cortes en la villa de Monzón, y su desarrollo, en 1563-64; de otros, sin embargo, se poseía un conocimiento parcial y basado, en algunas ocasiones, en suposiciones: así, se podía prever una agravación del bandolerismo —en un contexto de progresiva escalada de la delincuencia— y un empeoramiento de la cuestión morisca, acompañado todo ello de una nueva y potente acometida de los turcos en el Mediterráneo y de las constantes amenazas de los corsarios argelinos. Y era previsible este desarrollo de los hechos sobre todo teniendo en cuenta que las directrices políticas esenciales seguidas por los virreyes de Felipe II fueron bastante uniformes y similares, que sus objetivos a lo largo del siglo vinieron a ser los mismos: mantenimiento del orden público en el interior y defensa del reino de cara al exterior, aunque en cada momento, y a tenor de los tiempos que corrían, adquirieran unas peculiaridades distintas.

Pero ¿cuáles fueron las peculiaridades que revistieron estos objetivos durante el virreinato de Vilarrasa?, ¿a qué otras cuestiones, aparte de estas, tuvo que hacer frente el virrey?

* Síntesis de tesis de licenciatura.

Es indudable que bandolerismo y delincuencia, presión turco-berberisca y existencia de una minoría morisca —no asimilada y que constituía una fuente constante de dificultades— centraron la atención del virrey en su calidad de principales problemas de la segunda mitad del XVI, pero al mismo tiempo Vilarrasa tuvo que hacer frente a otras cuestiones más concretas que se desarrollaron durante el período de su mandato (octubre de 1563-mayo 1567), cuestiones tales como las relacionadas con la actividad económica del reino, la reorganización de la Real Audiencia tras la celebración de las Cortes de Monzón de 1564, la elección de jurados y otros cargos públicos en la ciudad de Alicante, la creación de sede episcopal en Orihuela, y otras cuyo peso específico en la vida del reino aún no ha sido establecido por falta de suficiente información al respecto, pero que de momento complementan el cuadro de la actividad valenciana durante un período de más de tres años y medio.

El mantenimiento del orden público, que estaba sufriendo un progresivo deterioro al amparo del ambiente conflictivo de la época, fue una de las principales tareas que abordó Joan Llorens de Vilarrasa durante su virreinato.

La conjunción de distintos factores (entre ellos los aspectos negativos de una época de alza de precios —aumento demográfico y desfase precios/salarios¹— y la existencia de un clima de violencia motivado por una doble frontera: una litoral —donde presionaban los piratas norteafricanos— y otra interior —que separaba a los cristianos viejos de los nuevos²—) constituía el terreno apropiado para la germinación y florecimiento de la delincuencia en todas sus vertientes. Pero además de las formas ya usuales de delincuencia, el reinado de Felipe II se presenta como la época de difusión del bandolerismo; fenómeno éste que progresivamente va deslindándose de los tipos de delincuencia que dieron lugar a su origen para acabar configurándose como un problema social de envergadura.³ Durante el período objeto de nuestro estudio, bandolerismo y delincuencia se extendían como una gangrena a lo largo del reino, obligando a Vilarrasa a hacer frente con mano dura a todas sus manifestaciones; de esta manera, y haciendo honor a su fama de “infatigable perseguidor de bandoleros”⁴ obtenida en épocas anteriores, se lanzó a la

¹ F. Braudel, *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II*. Méjico 1953, II, 40.

² S. García Martínez, “Bandolerismo, piratería y control de moriscos en Valencia durante el reinado de Felipe II”. *Estudis* 1. Valencia, 1972, 86-87.

³ Esta cuestión ha sido tratada por S. García Martínez a nivel del reino de Valencia; y a su trabajo, así como al de Braudel, nos remitimos.

⁴ J. B. Perales, *Décadas de la Historia de la insigne y coronada Ciudad y Reino de Valencia*. Valencia, 1880, III, 628.

represión del bandidaje a todos los niveles, continuando así la obra iniciada por su antecesor el Duque de Segorbe. Su labor en este campo se vio presidida por la reorganización de la Real Audiencia, aprobada por Felipe II en las Cortes de 1564 a instancia de los tres brazos.

Para atajar de manera más eficaz el desarrollo del bandolerismo no había que combatirlo en sus fuentes: el vagabundeo y la delincuencia de todo tipo, ya que ambos generaban las condiciones básicas que impulsaban, en un momento determinado, a traspasar la barrera del bandolerismo. A este proliferación de vagabundos y desocupados en general, plasmadas en la adversidad, y que fácilmente pueden intercambiar puesto”.⁵ Desde ahí que Vilarrasa, en su intento por erradicar esa preocupante lacra social arbitraria, desde el principio de su mandato, una serie de medidas para atajar la proliferación de vagabundos y desocupados en general plasmadas en la publicación de diversas “cridas” y pragmáticas. Esta línea de acción se inició con la publicación de una “Crida dels vagabundos”,⁶ que aunque sin fecha exacta corresponde a finales de 1563, y en la que se ordenaba a éstos salir de la ciudad en el plazo de tres días, procediendo a su expulsión del reino si contravenían la citada orden; esta disposición se repetirá posteriormente en todo bando de este tipo. La línea de acción iniciada con esta “crida” fue una constante a lo largo de su virreinato y aparecerá en documentos tales como: “Crida prohibitoria de certes armis y sobre altres coses” (17 mayo 1564),⁷ “Crida dels vagabundos, hostalers venedors de roba y de lo orde que se ha de tenir anant de nit” (13 enero 1565),⁸ “Crida dels vagabundos” (6 septiembre 1566, dirigida fundamentalmente contra los extranjeros procedentes del Principado de Cataluña),⁹ así mismo, la pragmática despachada por Felipe II el 23 de abril de 1564 en la ciudad de Valencia a instancia de los tres brazos del reino —“Pragmatica Real per a que los officials del Regne de Valencia façen ronda cascuna nit en los lochs de ses jurisdictions”¹⁰— es una muestra del clima de violencia que vivían las ciudades por la noche a causa de la presencia de numerosos forasteros, lo cual obligaba a intensificar el sistema de vigilancia y represión. La reiteración de las disposiciones denota la dificultad de las autoridades para hacerlas observar.

Delincuencia y bandolerismo fueron, sin embargo, fenómenos de desarrollo tan estrecho, vinculado y paralelo que en ocasiones resulta muy difícil deslindar ambos términos. Y dentro de este proceso de aumento de

⁵ F. Braudel, *El Mediterráneo*, 454.

⁶ A.R.V., Real, Reg. 1328, Curiae Lugartenentiae, fol. 30.

⁷ *Ibidem*, fols. 154 a 161.

⁸ A.R.V., Real, Reg. 1329, Curiae Lugartenentiae, fol. 70v.

⁹ A.R.V., Real, Reg. 1330, Curiae Lugartenentiae, fols. 105v-106.

¹⁰ A.R.V., Real, Reg. 1329, fol. 94v.

la delincuencia y progresivo deterioro del orden público es evidente la importancia específica de la tenencia y uso de armas. Por eso, en la lucha contra toda práctica antisocial, Vilarrasa hallará un serio obstáculo: la proliferación de armas, fenómeno éste en estrecha relación con el aumento de crímenes y demás delitos sociales, según atestiguan las pruebas documentales. Esto obligó, ya en épocas pasadas, a dictar una serie de pragmáticas limitando su uso, pero éstas no habían sido efectivas; la abundancia de armas —con el serio problema que ello suponía para el desenvolvimiento de la convivencia pacífica en el reino— obligaron al virrey a la redacción de una “Crida prohibitoria de ciertas armas y sobre altres cosas” (17-V-64)¹¹ reiterando las prohibiciones sobre las mismas. En dicho documento se ponen de manifiesto los presupuestos fundamentales de la política virreinal: combatir la delincuencia y el bandolerismo mediante la limitación de armas ofensivas. El contenido de este bando se puede resumir en dos puntos:

a) Prohibición general de llevar ballestas, arcabuces y escopetas en lugares poblados; permitiéndolas, sin embargo, para transitar por caminos, ejercitarse en su uso y para la caza, alegando para ello que la finalidad de la “crida”:

no es de prohibir ni vedar en manera alguna que los viandants e passatgers no vagen tutament e segura per los camins, ni que lo us ni exercici de les armes se perda, sino que los malfactors y delinquents sien punits y castigats segons sos demerits e culpes.¹²

b) Prohibición de poseer y utilizar, bajo ningún concepto ni en ningún lugar, “arcabuçets gichs, escopetes giques de pedrenyal o de metcha y ballesta gica”:

considerat que tal genero de arma no es convenient ni apte per al us y exercici de la guerra sino per a matar homens y fer altres mals.¹³

A partir de su publicación se desarrollará una política represiva encaminada a la detención y captura de todos aquellos que, de una forma u otra, alteraran el orden público y la tranquilidad del reino; y ello queda plasmado en la cantidad de procesos que cada día se abrían o cerraban en la Real Audiencia, la mayor parte de los cuales hacían referencia a diversos delitos cometidos con “arcabuçets”, aunque también abundaban

¹¹ A.R.V., Real, Reg. 1328, fols. 154 a 161.

¹² *Ibidem*, fol. 156v.

¹³ *Ibidem*, fol. 158.

las armas blancas, o a la contravención de lo establecido en bandos y pragmáticas. Vilarrasa había decidido actuar con mano dura para erradicar, en la medida de lo posible, la violencia del reino; la persecución de todo tipo de delincuentes y bandoleros llena la documentación de su época de gobierno.

Al problema, ya de por sí grave, de la delincuencia y bandolerismo autóctonos, venía a sumarse la presencia en el reino de bandidos foráneos, lo cual agravaba la ya difícil cuestión del mantenimiento del orden público; esta situación afectaba preferentemente a la frontera norte, zona de paso de bandoleros desde la Baja Edad Media. Ello obligó al virrey a tomar medidas para impedir la entrada de delincuentes extranjeros, fenómeno éste que se vio incrementado desde finales de 1565 y durante el transcurso de 1566 —sobre todo en la primera mitad del año¹⁴—, agudizando así el problema de la presencia inestabilizadora de elementos extranjeros; por todo lo cual Vilarrasa se vio forzado a tomar medidas más duras y concretas entre las que destaca una “Crida que nos receipten los delats de Catalunya” (22 febrero 1566),¹⁵ extensible también a los forajidos de otras partes, y que se complementó con otra referente a la prohibición de acoger a todo tipo de bandidos so pena de 500 ducados de oro (cantidad bien elevada para la época). La “Crida dels vagabundos” (6 septiembre 1566), a la que ya antes hemos aludido, completará la actitud de las autoridades respecto a los extranjeros vagabundos, planteándoles la disyuntiva de buscar amo y ponerse a trabajar en el plazo de tres días, o salir de la ciudad en el mismo plazo, pasado el cual serían castigados con 100 azotes y expulsados del reino si se les encontraba sin amo y vagando; era éste otro intento de solución a la presencia de bandidos foráneos en el reino.

Era lógico que en el contexto de una política represiva de todo tipo de delincuencia se produjera la fuga de forajidos de unos reinos a otros; de ahí que durante el virreinato de Joan Llorens de Vilarrasa proliferaran las peticiones de extradición —invocando la colaboración que en materia de justicia debía darse entre los distintos reinos hispánicos— porque aunque, legalmente, se podía proceder contra los perseguidos por la justicia en cualquier reino que fueran hallados, era preferible que éstos fueran castigados allí donde habían delinquido para escarmiento de los demás.

En su esfuerzo por conseguir el mantenimiento del orden público y la pacificación general del reino, el virrey tuvo que recurrir a la obligatorie-

¹⁴ Es posible que el incremento en la entrada de extranjeros, procedentes de Cataluña sobre todo, se debiera a que la sequía que afectó al reino de Valencia en 1566 se extendiera también al Principado, empeorando las ya precarias condiciones de vida.

¹⁵ A.R.V., Real, Reg. 1330, fols. 5v-6.

dad de la firma de actos de "pau y treua" (tipo de acto que se remonta a los primeros tiempos del reino de Valencia) entre los vecinos y habitantes bien de distintas localidades de la geografía valenciana bien de la misma, que con sus rivalidades personales o colectivas contribuían al progresivo deterioro de la convivencia pacífica; y procedió con dureza contra todos aquellos que rompieran dicha paz, hecho considerado delictivo y penado con la muerte. Vilarrasa se vio impelido a doptar esta actitud para poner fin a los enfrentamientos armados que, con demasiada frecuencia, tenían lugar entre los habitantes de ciudades, villas y lugares haciendo engrosar el número de delincuentes, y que ponían de relieve el alto grado de conflictividad social que, por unos motivos u otros, se vivía en las ciudades y villas del reino. El caso más espectacular fue el de Orihuela, donde se produjeron perturbadores enfrentamientos entre clanes aristocráticos rivales.

Sin embargo, los actos de "pau y treua" no fueron por sí mismos susceptibles de zanjar las hostilidades, como se puso de manifiesto en la necesidad de renovar las treguas una vez vencido el período por el que fueron estipuladas, ya que la firma de éstas suponía, para sus consignatarios, un compás de espera hasta que finalizara el plazo de la misma y de nuevo pudieran lanzarse a los enfrentamientos, aunque en ocasiones la rompían al poco de su firma.

La práctica de la "pau y treua" nos introduce de lleno en el tema del bandolerismo nobiliario. Su núcleo fundamental fue la ciudad de Orihuela, escenario de serios conflictos entre facciones aristocráticas rivales; apellidos como los de Rocamora, Rocafull, Masqueffa, Roiz y Togores entre otros aparecen mezclados en estos conflictos; conflictos y enfrentamientos en los que parece estar implicada la mayor parte de la población, tomando partido por uno u otro bando. Con todo ello es fácil imaginar el clima de violencia imperante en la ciudad. Al socaire del bandolerismo nobiliario se perpetraron todo tipo de delitos que, paulatinamente, convirtieron la ciudad y gobernación de Orihuela en un foco de delincuencia y bandolerismo. Desde dicha gobernación la conflictividad irradiaría a Játiva, aunque aquí se diera en menor escala.

El problema del bandolerismo nobiliario se vio agravado por la tenencia y uso de armas, especialmente "arcabuçets", pese a las repetidas prohibiciones al respecto. Para poner fin a esta situación de constante desacato a la autoridad, y dada la persistencia de las luchas y enfrentamientos entre facciones rivales capitaneadas por los apellidos más ilustres de la ciudad, el virrey decidió proceder a la pacificación general haciendo firmar a los principales implicados (Rocamora, Rocafull, Roiz...) "pau y treua duradora per cent y un any". Esta misión fue encomendada al

alguacil don Francisco Reyner¹⁶ (23 octubre 1564), que actuaría en colaboración con don Joan de Moncayo "portant veus de general Governador della Sexona".¹⁷ Entre marzo y abril de 1565 se consiguió controlar la situación haciendo firmar, tras lentos y continuados esfuerzos, a los principales personajes, con lo que se alivió la situación de violencia en la ciudad y gobernación de Orihuela.¹⁸

Como ya hemos mencionado, también en Játiva se produjeron enfrentamientos entre familias aristocráticas rivales, si bien el clima de tensión y lucha no alcanzó las cotas de Orihuela; parece tratarse en este caso de actos de venganza particular que derivarían hacia situaciones de bandolerismo y que hacían necesario que también aquí se procediera a la pacificación.

Las noticias de la existencia de bandolerismo nobiliario en otros lugares del reino son tan escasas que podríamos establecer que este fenómeno se centró en las "governaciones" de Orihuela y Játiva (al menos según las fuentes documentales consultadas), existiendo además una relación entre ambas, y a este respecto cabría recordar la existencia de miembros de la familia Rocafull —implicados en los disturbios de Orihuela— en Játiva.

Tal es, en líneas generales, el panorama que presentaba el desarrollo de la delincuencia y el bandolerismo entre la sociedad de cristianos viejos.

¹⁶ A.R.V., Real, Reg. 1328, fol. 272.

¹⁷ El reino de Valencia se hallaba dividido, a comienzos de la Edad Moderna, en dos zonas administrativas desiguales o gobernaciones: una al norte de Jijona con sede en la ciudad de Valencia, y otra al sur de Jijona con sede en Orihuela, cada una de las cuales contaba con su respectivo "portant veus de general Governador" o gobernador (según la terminología corriente). Sin embargo son muchas las ocasiones en que en los documentos aparece el término gobernación y habría que aclarar al respecto que esta expresión, aunque muy utilizada en la época, no es correcta; lo que en la documentación aparece como "governaciones de La Plana y Játiva no son más que lugartenencias dependientes de la demarcación norte (Valencia). (E. Salvador Esteban, "La Gobernación valenciana durante la Edad Moderna" —trabajo en preparación—.)

¹⁸ Las lagunas documentales impiden establecer un cuadro completo de las principales rivalidades, así como seguir fielmente el desarrollo de las medidas adoptadas, tanto en Valencia como en Orihuela, para atajar la plaga del bandolerismo nobiliario. No obstante, la documentación pone de relieve la existencia y gravedad de los enfrentamientos y así, aunque sólo constata de manera clara las diferencias entre las familias Togores y Masqueffa, señala como implicados importantes en este asunto a todos los Rocamora con don Luys —"qui es lo principal"— a la cabeza, a los Rocafull y a los Roiz, además de aludir a otros que sólo son citados a título individual, no indicando sin embargo las relaciones de alianzas o enemistades entre ellos y limitándose a establecer la inmediata necesidad de que todos firmaran paz y tregua. Queda, por tanto, en el aire la cuestión de la composición de las facciones enfrentadas.

Pero junto a ello no hay que olvidar la existencia de una minoría morisca —no asimilada— que imprimió un carácter especial a la sociedad valenciana del Quinientos. Es indudable que este sector de la población planteó a las autoridades graves problemas, tanto a nivel interior (por sus conexiones con el bandolerismo) como a nivel exterior (por sus contactos con turcos y berberiscos).

Las implicaciones de los cristianos nuevos con la piratería y el bandolerismo motivaron gran cantidad de medidas por parte de los gobernantes (de manera que la vida pública de la época parece estar polarizada, en buena medida, en torno al sector morisco) y condicionaron los objetivos esenciales de la política virreinal, durante la época de Felipe II, respecto a este sector de la población: fijación y desarme; las diversas y continuas disposiciones al respecto atestiguan la dificultad del estricto cumplimiento de estos objetivos. Vilarrasa mantuvo, durante su mandato, estas directrices esenciales.

La necesidad de fijar a los moriscos venía determinada por las constantes agresiones de los piratas berberiscos a la fachada marítima del reino y al papel de "quinta columna" que en ellas jugaban los cristianos nuevos según la creencia general de la época,¹⁹ creencia que en numerosas ocasiones se vio confirmada. Era, pues, necesario controlar a esta población y limitar sus movimientos para evitar todo posible contacto con los piratas norteafricanos, cuyas repetidas incursiones al litoral valenciano tenían atemorizados a los cristianos viejos. Tampoco se descartaba una posible colaboración con el turco, al contrario, se creía que, desde sus reductos peninsulares, los cristianos nuevos secundaban la presión otomana en el Mediterráneo.²⁰ Esta sensación de constante peligro por mar no hacía más que incrementar el clima de violencia en el reino, provocando un temor constante entre las autoridades y la población de cristianos viejos; miedo —hipotético o real— a que la colaboración de los moriscos españoles con los turcos o los berberiscos (o con ambos a la vez) derivara en un ataque a gran escala a los reinos y señoríos hispánicos, o al menos en un levantamiento del sector cristiano nuevo, situaciones ambas de máximo peligro para la monarquía.

Esta situación impulsó a los virreyes a tomar una serie de disposiciones, a partir de la década de los 40, para controlar a los moriscos, disposiciones que se reproducirán de manera persistente y cuyo contenido

¹⁹ A este respecto Vicente Boix apunta: "nuestras costas continuaron siendo el objeto de sus expediciones atrevidas (piratas argelinos), dando lugar a que el pueblo, siempre receloso con los moriscos, les imputase aquellas depredaciones por creerles en combinación con los piratas". V. Boix, *Historia de la ciudad y Reino de Valencia*. Valencia, 1845, II, 27.

²⁰ J. Reglá, *Estudios sobre los moriscos*. Valencia, 3.ª edición, 1974, 200.

irá aumentando según las necesidades de los tiempos. Vilarrasa, prosiguiendo en la línea de sus antecesores, dictó una serie de medidas encaminadas a controlar y limitar los movimientos de la población morisca en el interior del reino. En este sentido cabe destacar la "Pragmatica dels nous convertits" (3 junio 1564),²¹ cuyas disposiciones recogen las de la pragmática de septiembre de 1559 y de la "crida" de julio de 1560 de su antecesor, el Duque de Segorbe; en ella se establecen una serie de prohibiciones para evitar las fugas a Berbería y los contactos con los piratas norteafricanos, prohibiciones entre las que podemos citar las siguientes: cambiar de domicilio o hacerse vasallo de otro señor, aceptar como vasallos a moriscos que hubieran mudado de domicilio sin licencia, acoger o ayudar a moros, turcos y renegados (tanto los cristianos nuevos como los viejos), huir a Berbería o ayudar a los moriscos que intentaran hacerlo, circular por la costa (los cristianos nuevos), acoger moriscos de otros reinos hispánicos, a los cuales se les vedaba la entrada en el reino así como a moros y árabes, a excepción de los "traginers" si contaban con la licencia oportuna; todo ello bajo pena de confiscación de bienes además de muerte para los mayores de 18 años y esclavitud perpetua para los menores; y a fin de que los cristianos viejos contribuyeran a la vigilancia del litoral, se les concedió las dos terceras partes de los bienes que se confiscara a los moriscos. Así mismo se prohibió a los nuevos convertidos pescar y "barquejar" —so pena de galeras perpetuas— y se estableció una multa de 50 libras y pérdida de la embarcación para los patronos cristianos viejos que llevaran en sus barcas moros o moriscos.

Parece ser que la publicación de esta pragmática dio algún resultado momentáneo por lo que se refiere a la disminución de fugas, aunque éstas siguieron produciéndose. En cuanto a los contactos de los moriscos valencianos con moros e incluso con turcos, la documentación registra su existencia pese a las prohibiciones al respecto, así como la mera presencia de éstos en suelo hispánico tanto como elemento inestabilizador como en calidad de espías. Todo ello viene a corroborar la situación de temor constante, si no de peligro, que vivía el reino, y justifica las medidas del virrey encaminadas a controlar y sujetar a este núcleo de población.

A este ambiente de intranquilidad y recelo que provocaba la minoría morisca por sus contactos con los enemigos exteriores, vino a sumarse en el interior el aumento del clima de violencia favorecido por la proliferación de armas. El resultado será la eclosión del bandolerismo en la segunda mitad del XVI. Pero ¿qué participación tuvieron los nuevos convertidos en este problema social? S. García Martínez señala dos vertientes por lo que se refiere al bandolerismo morisco: una como brazo armado

²¹ A.R.V., Real, Reg. 1328, fols. 134v a 136.

de la aristocracia latifundista, y otra paralela y análoga a la de los cristianos viejos que hizo eclosión en la década de los 80.²² Respecto a la primera vertiente no hemos hallado ningún dato relativo a ello en la documentación consultada (salvo una pequeña alusión apenas sin importancia); en cuanto a la configuración de un bandolerismo morisco independiente del de los señores, parece perfilarse ya claramente en la década de los 60 pese al desarme llevado a cabo por el Duque de Segorbe en 1563; esta suposición está basada en la ausencia de referencias a algún tipo de conexión con sus señores y en la calidad y características de los delitos perpetrados por moriscos.

Ciertamente la política represiva morisca había culminado con el desarme de 1563 pero, sin dudar de la gran utilidad del mismo, comprobamos sin embargo que no resolvió el problema de la tenencia y uso de armas por parte de los cristianos nuevos —aunque sí alivió la situación— porque, a pesar de haber sido oficialmente desarmados, los moriscos continuaban poseyendo armas, armas quizá fruto de la ocultación, aunque también hay que tener en cuenta el lento rearme de la población morisca a través de mil subterfugios. Lo cierto es que las fuentes documentales consultadas hacen constante referencia al uso de armas por parte de los nuevos convertidos y a las medidas que se arbitraron para limitar esa utilización. Si no tuviéramos noticias ciertas de que hacía poco tiempo se había procedido al desarme, cabría pensar que era necesario llevarlo a cabo con prontitud para evitar la proliferación de armas entre los cristianos nuevos, en unos momentos en que el Islam acometía con nuevo ímpetu en el Mediterráneo.

En estas circunstancias, Vilarrasa tuvo que proceder a completar dicho desarme dictando medidas para privar a los moriscos de las armas que aún poseían y estableciendo las características de aquellas que se les permitía conservar. De esta manera, en una “crida” de 2 de abril de 1565²³ les fue prohibida la tenencia de cuchillos largos y con punta, permitiéndoseles tan sólo los despuntados y con menos de nueve dedos de hoja; asimismo, en edicto de 19 de mayo del mismo año²⁴ se estableció el tipo de espadas que podían poseer: sin punta y con una hoja de dos palmos, autorizándose también el uso de puñales. Fue permitida la utilización de las citadas armas a los moriscos porque se consideraba que éstas no tenían un carácter ofensivo o defensivo, siendo tan sólo útiles para labores domésticas y artesanales. Las restantes armas les estaban de todo punto vedadas, aunque esto no impidió que los cristianos nuevos

²² S. García Martínez, “Bandolerismo”, 85.

²³ A.R.V., Real, Reg. 1329, fol. 138.

²⁴ A.R.V., Real, Reg. 1442, Diversorum Lugartenentiae, fol. 259v.

continuaran haciendo uso de ellas. Por otra parte, y como era previsible, no se respetaron las medidas reglamentarias que debían tener los cuchillos y espadas autorizadas. El incumplimiento de las disposiciones anteriormente dadas obligó al virrey a dictar nuevas medidas para frenar la proliferación de armas blancas con características prohibidas, medidas entre las que cabe destacar especialmente la “Pragmatica sobre les armes que han de portar los nous convertits” (14 mayo 1566);²⁵ en ella se reiteran las anteriores prohibiciones, estableciendo una pena de pérdida de las armas y galeras perpetuas para los moriscos que, contraviniendo las órdenes, poseyeran espadas o cuchillos no reglamentarios, y de 500 ducados y otras penas corporales para los forjadores de armas que vendieran a los cristianos nuevas armas prohibidas; respecto a esto último, ya Vilarrasa había hecho mandar a las “gubernaciones” de Orihuela, La Plana y Játiva armas con las medidas reglamentarias para que sirviesen de modelo a los maestros forjadores, encomendando a los “gobernadores” la vigilancia en este asunto (5 marzo 1566).²⁶

Pese a ello, los moriscos siguieron contraviniendo las “cridas”, pragmáticas y edictos, obligando al virrey a mantener una constante política represiva.

Por otra parte, la posesión ilícita de armas —tanto de fuego como blancas— favorecía el desarrollo de un bandolerismo protagonizado por los nuevos convertidos y que aún contribuía más al deterioro del orden público en el reino. La delincuencia morisca, al amparo del clima de violencia imperante y contribuyendo a él en gran medida, se convirtió en un problema preocupante: asaltos, asesinatos y robos, tenencia ilícita de armas, contactos con los piratas norteafricanos, movimientos de población, fugas a Berbería... Tal era el abanico de problemas que planteaban los moriscos valencianos y a los que las autoridades tenían que hacer frente.

A la política desarrollada por Joan Llorens de Vilarrasa respecto a los cristianos nuevos, vino a sumarse el inicio de una campaña evangelizadora encaminada a la asimilación de este sector de la población; campaña que al virrey tocó presidir.

Dado el problema que representaba la existencia de una minoría de nuevos convertidos no asimilada y que continuaba en la práctica de sus ritos y costumbres, y tras repetidos fracasos en la política de asimilación, Felipe II —a petición de los tres brazos del reino en las Cortes de Monzón de 1564— decidió proceder a la evangelización de aquellos súbditos, cristianos sólo en teoría. De esta cuestión se ocuparon catorce capítulos con-

²⁵ A.R.V., Real, Reg. 1330, fols. 15-16.

²⁶ *Ibidem*, fols. 10v-11.

secutivos (del XIII al XXVII),²⁷ que recogían las principales medidas a tomar para la consecución de este nuevo proyecto.

A partir de mayo de 1565 se dio comienzo a la campaña evangelizadora tras los prolegómenos necesarios para la misma, y entre los que cabe destacar la celebración en Madrid (12 diciembre 1564) de una junta de prelados, consejeros de estado, inquisidores y juristas que, bajo la dirección del inquisidor general Valdés y con la participación, entre otros, de Gregorio de Miranda —que iba a jugar un importante papel en esta tarea— elaboró el plan a seguir para llevar a cabo la tarea de adoctrinamiento de los cristianos nuevos;²⁸ plan que, con ligeras modificaciones, correspondía al elaborado con anterioridad por el arzobispo Tomás de Villanueva.²⁹ Los acuerdos de la junta fueron enviados al Arzobispo de Valencia don Martín de Ayala, responsable máximo de la campaña de recatolización en el reino —aunque éste participó en la misma³⁰—. Una de las peculiaridades de esta nueva campaña fue el papel jugado por la Inquisición, que en estos momentos volvió a recobrar la iniciativa —aunque siempre había desarrollado una importante labor en la cuestión morisca—.

La labor evangelizadora comenzó, como ya hemos indicado, en mayo de 1565 (tras el recibo de las órdenes del monarca, fechadas en Valladolid el día 9, con objeto de que se diera inicio a la misma³¹). Pero, a pesar

²⁷ "Furs, capitols, provisions et actes de cort, fets y atorgats per la Sacra Catholica Real Magestat del Rey Don Phelip nostre senyor ara gloriosament regnant: en les Corts generals per aquell celebrades als regnicols de la ciutat y regne de Valencia, en la vila de Monço, en lo any M.D.LXIII". Valencia, 1565, caps. XIII al XXVII, fols. 3 y 4.

²⁸ A.R.V., Real, Reg. 253, Curiae Valentiae, fols. 34-35-36. A grandes rasgos, las medidas que se adoptarían para llevar a buen fin dicha obra serían: nombramiento de comisarios que dirigieran el adoctrinamiento entre los nuevos convertidos, envío de predicadores encargados de instruirlos en la fe católica, colaboración con la Inquisición —en la persona de Gregorio Miranda—, requerimiento a los señores de vasallos moriscos para que prestaran su ayuda en la realización de este proyecto, inspección de las necesidades y del comportamiento del clero parroquial, así como de las rectorías, construcción de nuevas iglesias y destrucción de mezquitas. Con el fin de que la labor de evangelización pudiera llevarse a cabo de forma positiva se solicitó además del Papa la concesión de algunos breves, entre ellos uno de gracia y otro para las dispensas matrimoniales.

²⁹ R. Benítez Sánchez-Blanco y E. Ciscar Pallarés, "La Iglesia ante la conversión y expulsión de los moriscos". *Historia de la Iglesia en España*, IV. Madrid, 1979, 273.

³⁰ R. García Cárcel, *Herejía y sociedad en el s. XVI. La Inquisición en Valencia 1530-1609*. Barcelona, 1980, 56.

³¹ A.R.V., Real, Reg. 253, fols. 31-33-39-40-41. Felipe II envió desde Valladolid, el día 9, cartas al Arzobispo de Valencia, a los obispos de Orihuela, Segorbe y Tortosa y al Arzobispo de Zaragoza, al virrey, a los priores provinciales y abades

de la labor realizada por todos los implicados en este asunto —en especial las altas jerarquías eclesíásticas— apenas si se consiguió pasar de los presupuestos teóricos; la principal causa de ello fue el retraso de los breves papales (breve de gracia y otro para los matrimonios y las dispensaciones) indispensables para dar comienzo a la obra. La muerte de don Martín de Ayala (6 agosto 1566)³² paralizó momentáneamente la tarea de adoctrinamiento; tarea que fue reemprendida posteriormente por su sucesor don Fernando de Loaces durante el virreinato del Conde de Benavente.

A don Joan Llorens de Vilarrasa, como máxima autoridad civil en aquellos momentos en el reino, le tocó presidir la tarea del clero valenciano de poner en marcha el nuevo proyecto de evangelización de la población morisca; y esto suponía un control, en todo momento, de la situación dado que la idea de verse sometidos a una política asimiladora podía ser susceptible de intranquilizar o enconar los ánimos y la resistencia del sector cristiano nuevo.

Este proyecto de evangelización fue otro tipo de solución que se intentó dar al problema morisco; representaba la otra cara de la moneda de la política represiva y venía a sumarse a las medidas ya tomadas respecto a la población morisca, aunque se diferenciaba de las demás por su carácter conciliador. En consecuencia, a la vez que se desarrollaba una política represiva se puso en marcha un intento —moderado— de asimilación e integración; intento basado en la creencia de que con la integración de los moriscos en la cultura cristiana, gran parte de los problemas que éstos planteaban, podían llegar a desaparecer; sin embargo, tampoco en esta ocasión se consiguió.

Otro de los problemas más acuciantes de la época fue la sistemática presión islámica sobre el litoral. Vilarrasa, al igual que sus antecesores, no descuidó la defensa y vigilancia de la costa valenciana, continuamente amenazada por la piratería norteafricana y por el peligro de un ataque turco.

Si bien la piratería norteafricana constituía el peligro más constante para la marina del reino (como lo ponen de manifiesto los constantes saqueos e incursiones del corso berberisco registrados a lo largo del siglo —aunque ninguno durante la época estudiada— y el incremento de las

de los monasterios, y a las autoridades en general y nobleza valenciana, respectivamente, ordenándoles iniciar la campaña evangelizadora y remitiéndoles algunas instrucciones al respecto.

³² *Libre de Memories de diversos sucesos e fets memorables e de coses señalades de la ciutat e Regne de Valencia (1308-1644)*. Con introducción y notas de S. Carreres Zacarés. Valencia, 1935, II, 884-885.

fortificaciones costeras que, sin embargo, no fueron suficientes para paliar la precaria situación de la red defensiva del litoral), en determinadas ocasiones, este peligro se vio incrementado por la amenaza de un ataque de la flota otomana. Y fue precisamente en la primavera/verano de 1565 cuando se hizo más inminente este peligro; hecho lógico puesto que en 1565 tuvo lugar una nueva y potente acometida del Islam que culminó con el fallido sitio de Malta en el verano de ese año.

En relación a la nueva campaña de la flota turca en el Mediterráneo, fueron tomadas una serie de medidas defensivas en el reino. Desde que se tuvieron noticias de la salida de la armada otomana, se puso en alerta a las autoridades valencianas para que tomaran las medidas oportunas de cara a la defensa de sus respectivas demarcaciones en caso de que se produjera un ataque del Islam.³³ Y es en el marco de estos preparativos militares en el que se procedió al nombramiento de personas expertas en asuntos de guerra para ocupar puestos de responsabilidad relativos a la defensa del reino. Así, tiene lugar el nombramiento, como lugartenientes del regente de la capitania general, de: don Ramón de Pujades (22 mayo 1565)³⁴ para la zona de poniente, y de don Joan Aguilar de Romeu —bayle general de la ciudad y reino de Valencia— para la zona de levante (19 junio);³⁵ el cometido de ambos consistiría en organizar a la gente apta para pelear, poniéndola bajo la jurisdicción de los oficiales pertinentes y dotándola de las armas necesarias, así como inspeccionar castillos y fortalezas haciéndolos abastecer de armas y municiones. Asimismo, fueron designados capitanes de infantería y caballería en distintas localidades.³⁶ Esta medida se complementó con el aprovisionamiento de los principales castillos de la costa —Alicante, Peñíscola, Cullera y Villajoyosa—, tal y como había dispuesto Felipe II en una real provisión y carta fechada en Madrid (28 junio 1564),³⁷ en aplicación de lo establecido en el capítulo CXVIII de las Cortes de 1564.³⁸

Cuando llegaron a Valencia las noticias de que en ayuda de la armada turca había acudido la flota argelina (julio 1565), la inquietud aumentó y se aceleraron los preparativos defensivos. En esta coyuntura, la exis-

³³ A.R.V., Real, Reg. 1329, fol. 169.

³⁴ *Ibidem*, fol. 164.

³⁵ *Ibidem*, fol. 182.

³⁶ El 5 de julio de 1565 se produjo el nombramiento de mossen Bernat Joan Gerau como capitán de Alcira, Algemesí, Carcagente y Guadasuar; el 11 de ese mes fue nombrado capitán de Sueca y Cullera don Gaspar de Çanoguera; y el 2 de agosto se eligió a Miquel Joan Camos como "capita de la gent de guarda de cavall en la costa e marina de Levant". A.R.V., Real, Reg. 1329, fols. 205-198 y 208v-209, respectivamente.

³⁷ A.R.V., Real, Reg. 254, Curiae Valentiae, fols. 95v-96; y Reg. 1328, fol. 157.

³⁸ Cortes de 1564, cap. CXVIII, fol. 17r.

tencia de un sector de población morisco no tranquilizaba demasiado a la sociedad cristiano vieja, que temía una colaboración de estos moriscos con sus "hermanos" turcos y berberiscos (y no andaban muy desencaminados al suponer la existencia de contactos, pues éstos fueron varias veces corroborados). Pero, pese a todos los temores, no se produjo ningún ataque a las costas valencianas en el transcurso de este verano, sin embargo ello no hizo disminuir la inquietud ante futuras incursiones turcas o argelinas, de manera que en la primavera de 1566 el reino se volvió a aprestar a la defensa, aunque tampoco ese año se produjera ninguna agresión a lugares del litoral.

Así pues, y en líneas generales, la política virreinal de defensa de la costa frente a posibles agresiones del Islam, giró en torno a los acontecimientos del verano de 1565: campaña marítima turca que culminó en el infructuoso sitio de Malta. Y, aunque a la expectativa del avance de la flota otomana, no por ello el reino dejó de estar prevenido contra el corso argelino, para él el peligro más cercano.

Los asuntos que acabamos de exponer fueron, desde el punto de vista político, las principales cuestiones a las que tuvo que hacer frente Joan Llorens de Vilarrasa durante su época de gobierno; cuestiones todas ellas inmersas en la problemática general de la Valencia del Quinientos y que, sucesivamente, abordaron todos los virreyes de Felipe II.

Desde el punto de vista económico, la política del virrey estuvo centrada en el problema del abastecimientos de la ciudad y reino de Valencia. Dada su insuficiencia triguera, y de granos en general, y de otros artículos de primera necesidad como el aceite, Valencia estaba obligada a recurrir a la importación, recurso que utilizó ya desde épocas pasadas y que se incrementó en gran manera durante el siglo xv. Esta insuficiencia cerealícola y de otros productos básicos obligó al virrey a arbitrar duras medidas contra todos aquellos que, desobedeciendo las pragmáticas, "criadas" y edictos al respecto, sacaran víveres prohibidos del reino o procedieran a su ocultación y acaparamiento con fines lucrativos, entorpeciendo con ello el normal avituallamiento. Al mismo tiempo, los jurados de la ciudad de Valencia, secundados por Vilarrasa, desarrollaron una política abastecedora del municipio.

En realidad, las medidas dictadas para regular la actividad mercantil configuran dos grandes bloques que, aunque íntimamente relacionados, pueden ser analizados independientemente: trigo y granos en general, y aceite.

Respecto al aceite, dos fueron los grandes problemas que se plantearon: su salida clandestina del reino y, sobre todo, su utilización para fabricar jabón, actividades ambas vedadas a causa de la carencia y nece-

sidad de este producto, y penadas con multa de 500 florines de oro. Las contravenciones a dicha prohibición y la petición de licencias para fabricar jabón polarizaron la problemática del aceite. Y fue concretamente la fabricación de "sabons de llosa" la que centró la atención de las autoridades dado que, si bien el aceite era necesario para el consumo diario, también constituía la base esencial de una industria artesana centrada en Alicante y Elche que no era conveniente destruir.³⁹ El control de esta industria (al objeto de evitar toda picaresca) y la concesión de licencias especiales para su normal desenvolvimiento, sin infringir por ello las reales pragmáticas prohibitivas de tal actividad, fueron los puntos más importantes en torno a los cuales giró la problemática del aceite.

Así, el virrey y la Real Audiencia concedieron licencias especiales a los vecinos de Alicante y Elche para poder fabricar "sabo de llosa" (con aceites extranjeros los primeros y con aceites locales los segundos), al mismo tiempo que nombraron delegados especiales para controlar dicha fabricación —mediante la supervisión de las cantidades de aceite cuya utilización se permitía, así como del total del jabón obtenido—, al objeto de que no pudiera ser cometido ningún fraude. Este control se vio incrementado en el caso de la villa y marquesado de Elche —principal abastecedor de la capital del reino— hasta el punto de motivar la publicación de una "Crida sobre los olis de Elig"⁴⁰ en 1566, año en que la mala cosecha agudizó la ya endémica carestía de aceite útil para el consumo humano; en ella se establecía la obligación de los vecinos de declarar ante el gobernador el volumen total de la cosecha de aceitunas, de la cual se utilizaría un tercio para la elaboración de aceite bueno "per a menjar y cremar", y los otros dos tercios para la fabricación de jabón, tras lo cual se manifestaría el total del aceite obtenido (todo ello bajo pena de pérdida de la cosecha y 100 libras de multa); el gobernador del marquesado enviaría anualmente al virrey y la Real Audiencia un informe al respecto para que éstos pudieran determinar la cantidad de aceite que habría que trasladar a la ciudad de Valencia para su abastecimiento. De esta manera se pretendía asegurar no sólo el aprovisionamiento valenciano de aceite sino también la supervivencia de la industria jabonera ilícita.

³⁹ En relación con la existencia de esta industria en Alicante podemos leer: "...perço que de la fabrica dels dits sabons, mentres aquells se fan, se sustenten moltes cases dels vehins de la dita ciutat, y per raho de dits sabons entren moltes mercaderies en lo present regne del regne de Castilla, les quals porten los carros que entren en lo present regne per a carregar dits sabons..." A.R.V., Real, Reg. 1442, *Diversorum Lugartenentiae*, fol. 114.

⁴⁰ A.R.V., Real, Reg. 1330, fols. 123-124.

En cuanto al trigo y demás granos, su problemática se centró igualmente en torno a los puntos ya citados: la necesidad de abastecer la ciudad de Valencia y —derivada de ella— las repetidas prohibiciones de sacar granos del reino o de acapararlos. Prohibiciones que se incrementaron en el transcurso de 1566, en el marco de una sequía que agudizó los problemas de carestía. Ya desde enero aumentaron las disposiciones contra acaparadores, especuladores y extractores de trigo del reino, al mismo tiempo que los jurados de la ciudad de Valencia —como responsables máximos de su abastecimiento— realizaban las diligencias necesarias recurriendo para ello a la compra directa de cereales en nombre del municipio⁴¹ (solución que se adoptaba en momentos de especial penuria pero que no pretendía sustituir a la iniciativa privada dados los inconvenientes y riesgos que este sistema comportaba).⁴² Pero a pesar de todas las medidas adoptadas —y entre las que cabría destacar una "crida" de 14 de marzo de 1566, en la que se reiteraban anteriores prohibiciones en los siguientes términos:

a tothom en general y a cascu en particular de qualsevol estament, qualitat e condicio que sia, que no gose ni presumeixca, per si ni per interposades persones, traure ni fer traure del dit present Regne forments, ordis, çivades, arroços, olis ni altres grans e virtualles algunes necessaries per al manteniment huma.⁴³

todo ello bajo pena de pérdida de los productos, bestias, carros y barcos utilizados, y de 500 florines de oro. A la dureza de las penas establecidas se añadía ahora, como novedad, la extensión de los que incurrirían en ellas: no sólo los que sacaran del reino alimentos prohibidos, sino también los que fueran vistos con ellos por caminos y poblados en un radio de dos leguas de la frontera si no llevaban el certificado correspondiente de las autoridades. Pero, como indicábamos, a pesar de todas las medidas adoptadas continuaba produciéndose la salida de víveres, a la vez que

⁴¹ Por privilegio real otorgado por Alfonso V el Magnánimo, en Castellnou de Nápoles el 6 de julio de 1444, los jurados estaban capacitados para enviar delegados a comprar trigo y otros alimentos necesarios para el aprovisionamiento de la ciudad; este privilegio, que incidía y confirmaba una de sus competencias: la de solucionar el problema alimenticio, fue utilizado en repetidas ocasiones por éstos. Y la primera vez que hicieron uso del mismo en el período estudiado fue en 1565. A.R.V., Real, Reg. 1442, fol. 260.

⁴² Los sistemas utilizados por el municipio para solucionar los problemas de abastecimiento son tratados por M. Rausell Boizas, D. Guillot Valls, M. Llop Catalá y V. E. Belenguer Cebriá, en su artículo: "Movimiento secular de las importaciones trigueras en el s. xv mediante las ayudas de la ciudad de Valencia". *Estudis* 2. Valencia, 1974, 16.

⁴³ A.R.V., Real, Reg. 1444, *Diversorum Lugartenentiae*, fols. 65v-66.

el problema de la ocultación y el acaparamiento se agravaba de tal modo que fue necesario recurrir a la publicación de una "Crida sobre lo manifest de les vitualles" (6 septiembre 1566);⁴⁴ en ella se intentaba establecer un control sobre cereales y frutos, obligando a todos aquellos que poseyeran excedente de estos productos a manifestarlo ante las autoridades (so pena de pérdida del género) de manera que alimentos básicos no pudieran ser escamoteados del normal tráfico comercial.

Junto a todo ello, y presidiendo las disposiciones tomadas al objeto de garantizar un correcto funcionamiento del comercio triguero, fue preconizada —el 24 enero 1566— una "crida" en la que se regulaban las actividades de todos los que ejercían sus oficios en el Almudín de la ciudad de Valencia —"venedors, garbelladors, sobrestants y moliners, y mercaders"— con el fin de poner fin a los fraudes de todo tipo que allí se cometían, en unos momentos de especial dificultad alimenticia.⁴⁵

Sin embargo, las medidas adoptadas en materia alimenticia sirvieron de poco, pues siguió proliferando el comercio clandestino y el acaparamiento de víveres; y aunque las acciones delictivas en este campo fueron una constante a lo largo del virreinato de Joan Llorens de Vilarrasa, experimentaron un incremento en 1566 a causa de la sequía que sufrió el reino aquel año.

Si bien la vida económica del reino se centró en torno a los aspectos que acabamos de tratar, no fueron, no obstante, éstos los únicos problemas que contempló el período comprendido entre octubre de 1563 y mayo de 1567. Otros asuntos —de menor envergadura respecto a los ya citados— acapararon también la atención de los valencianos; se trata de temas tales como: la insuficiencia de carne en la ciudad de Valencia (asunto éste del que se poseen pocas noticias quizá porque no se considerara la carne como un artículo de primera necesidad o tal vez porque esta carencia sólo se manifestara con ocasión de la sequía de 1566, único año en el que la documentación manejada constata la necesidad de este producto⁴⁶); la prohibición de sacar cuero del reino así como de proceder a su acaparación y almacenamiento con fines lucrativos, problema este último que motivó la publicación de un bando —el 23 agosto 1564— para poner fin a las dificultades en el aprovisionamiento con las subsiguientes situaciones de carestía;⁴⁷ y la petición de los tres brazos al monarca, en las Cortes de 1564, de revocación del anacrónico "derecho

⁴⁴ A.R.V., Real, Reg. 1444, fols. 203v a 205. Otra alusión a esta "crida" la encontramos en la obra de J. Ribelles Comin, *Bibliografía de la Lengua Valenciana*. Madrid, 1929, 517.

⁴⁵ A.R.V., Real, Reg. 1443, *Diversorum Lugartenentiae*, fols. 260 a 271.

⁴⁶ *Ibidem*, fols. 254v-255.

⁴⁷ A.R.V., Real, Reg. 1442, fol. 36v.

portugues" (impuesto sobre el tráfico comercial con el reino de Portugal).⁴⁸ Junto a esto se asiste también al desarrollo de controversias, por cuestiones de jurisdicción, entre los oficiales de la Real Audiencia y los ministros de la Baylía, respecto a quién competía la inspección de las mercancías que entraban y salían del puerto; en carta de 23 enero de 1564, Felipe II comunicaba a Vilarrasa (ratificando con ello instrucciones anteriormente remitidas a su antecesor el Duque de Segorbe) que la inspección de las mercancías que pasaban por el Grao de Valencia, así como el cobro de los impuestos que éstas debían satisfacer, era competencia de la Baylía general.⁴⁹

En definitiva, la problemática económica durante el mandato de Joan Llorens de Vilarrasa quedó centrada en torno a las dificultades de abastecimiento, bien fuera de granos o de cualquier otro producto.

En cuanto a la temática institucional del período tratado, ésta se halla polarizada en torno a la reforma de la Real Audiencia, acordada en las Cortes de Monzón de 1564.

El aumento de la delincuencia en general, con la consiguiente proliferación de causas criminales, puso de manifiesto la inadecuación de la estructura de la Real Audiencia, que hasta entonces había entendido indistintamente en causas civiles y criminales. A petición de los tres estamentos, Felipe II decretó su división en dos salas: una para lo civil y otra para lo criminal;⁵⁰ introduciendo también otras reformas en ella.

Finalizadas las Cortes, a Vilarrasa correspondía la tarea de hacer llevar a la práctica todo lo dispuesto en ellas respecto a la reorganización del supremo órgano de justicia valenciano; y comenzó por hacer publicar las pragmáticas, reales provisiones y ordenaciones despachadas con posterioridad por el rey, con objeto de completar y puntualizar los fueros de corte:

⁴⁸ Cortes de 1564. Cap. CXII, fols. 16v-17r. Aunque el rey accedió a esta revocación si se comprobaba que la causa que había motivado tal impuesto ya no existía —comprobación que encomendó al virrey—, el citado impuesto no dejó de tener vigencia hasta las Cortes de 1585.

⁴⁹ A.R.V., Real, Reg. 254, *Curiae Valentiae*, fol. 77.

⁵⁰ En el desarrollo de las Cortes de 1564 se dedicó un amplio apartado a la reforma de la Audiencia; de este tema tratan específicamente 24 capítulos consecutivos englobados bajo el título siguiente: "De la divisio del civil e criminal de la Real Audiencia y del numero dels doctors de aquella, y de la forma, orde, salaris e lo demes respectant la administracio de la justicia en la dita Real Audiencia e ministros de aquella". Cortes de 1564. Caps. XXVIII al LI, fols. 4v-5-6. Además de esto, se incluyen otros capítulos relativos a la Real Audiencia, aunque sus cláusulas eran extensivas a otros tribunales de justicia.

— “Pragmatica Real per a que nos puguen tractar en la Real Audiencia causes algunes criminals en primera instancia, sino les de pena de mort, mutilacio de membre o altra greu pena corporal” (Barcelona, 23 marzo 1564),⁵¹ en la que se perfilaban las competencias de los doctores para agilizar la administración de la justicia en las causas por ellos tratadas.

— “Pragmatica de la Real Audiencia” (Siete Aguas, 25 abril 1564),⁵² que completaba los fueros de corte sobre la reforma del alto tribunal de justicia valenciano, regulando su funcionamiento con el fin de agilizar los procesos en él vistos.

— Dos reales provisiones (Siete Aguas, 25 abril 1564): una sobre el asiento de los jurados y doctores de la Audiencia para evitar los conflictos sobre este particular que, aunque aún no se habían producido, estaban en el aire;⁵³ y otra acerca de los asientos y preeminencias del maestre racional —mossen Hierony Romani de Escriva— y del bayle general —don Joan Aguilar— para poner fin a las disputas de ambos, que entorpecían el normal desarrollo de sus funciones.⁵⁴

— Una provisión sobre la composición del “Real Consell” criminal y los salarios de sus doctores (Cuenca, 1 mayo 1564);⁵⁵ en ella se encarga la audiencia de las causas criminales al regente de la Cancillería, a tres jueces de corte (dos antiguos y uno de reciente nombramiento, micer Joan Ribera) y un abogado fiscal.

Pero en la obra de reordenación de la Audiencia había aún que puntualizar algunos aspectos y completar el contenido de los documentos reales arbitrando medidas no contempladas en éstos. Tarea que el virrey llevó a cabo mediante la expedición de las “Reals ordenacions e declaracions dels salaris dels procuradors fiscals” (5 febrero 1565),⁵⁶ documento en el que se regulaban los salarios y emolumentos a percibir por los procuradores fiscales, además del salario ordinario de 50 libras anuales apuntado en el capítulo XLIII de las Cortes y elevado a fuero;⁵⁷ y la redacción de unas “Ordinacions” (27 noviembre 1566),⁵⁸ incidiendo en

⁵¹ A.R.V., Real, Reg. 1329, fols. 93v-94.

⁵² A.R.V., Real, Reg. 1328, fols. 115 a 118.

⁵³ *Ibidem*, fols. 105v-106; y Reg. 254, fol. 83.

⁵⁴ A.R.V., Real, Reg. 254, fol. 82.

⁵⁵ *Ibidem*, fol. 93.

⁵⁶ J. Sanz Castellar, *Libre de Reals Pragmatiques publicades en la present ciutat de Valencia*. Valencia, 1611, fol. 78 (B.U.V.). Este mismo documento aparece bajo el título de “Taça dels salaris dels procuradors fiscals” en Real, Reg. 1329, fol. 49.

⁵⁷ Cortes de 1564. Cap. XLIII, fol. 6.

⁵⁸ A.R.V., Real, Reg. 601, fols. 24v a 30.

los aspectos que ni los fueros de corte ni las posteriores provisiones reales habían contemplado, y cuya finalidad era completar la reforma y modernización de la Audiencia valenciana; su objetivo era agilizar procesos, atajar abusos y evitar gastos superfluos e innecesarios; de amplio contenido —35 cláusulas—, dicho documento centraba su atención en las competencias específicas de los escribanos (cuya labor sería supervisada, en la mayor parte de los casos, por los oidores de la causa) y en el cometido de alguaciles y otros oficiales de la Real Audiencia. Este documento fue el último testimonio del virreinato de Vilarrasa respecto a la tarea del virrey de presidir y colaborar en el proceso de reorganización del alto tribunal de justicia valenciano.

Entre los restantes acontecimientos acaecidos durante este período, cabría destacar el problema de la elección de jurados y otros cargos públicos para 1566 en la ciudad de Alicante.

A lo largo de su mandato, Vilarrasa hubo de hacer frente a la conflictividad existente en el seno de la municipalidad alicantina dividida, a grandes rasgos, en dos grupos rivales —caballeros y ciudadanos— que pugnaban por la supremacía local. La composición exacta de estos grupos resulta difícil de establecer pero, probablemente, el primero de ellos estaría compuesto por caballeros y algunos “citadans honrats” que, desde tiempo atrás, venían ocupando los más altos cargos en la vida del municipio; y el segundo por otro sector de los ciudadanos que pretendían participar en los asuntos de gobierno en base a su grado de riqueza pero sin una ascendencia, quizá, demasiado preclara (ciudadanos probablemente enriquecidos con el aumento del tráfico comercial que experimentó el puerto de Alicante tras la crisis que para el puerto de Valencia supusieron las Germanías⁵⁹).

El origen del problema que ahora se planteaba lo constituía el predominio de los caballeros sobre el consejo; éstos, con su preponderancia en la vida local, sofocaban las crecientes aspiraciones del brazo real al mismo tiempo que, con esta actitud, hacían caso omiso de los privilegios concedidos a la ciudad por distintos monarcas (especialmente por Fernando el Católico⁶⁰). Quedan, por tanto, establecidos los presupuestos

⁵⁹ Tema este tratado por E. Salvador Esteban, en su obra *La economía valenciana en el s. XVI. Comercio de importación*. Valencia, 1972, 336-345.

⁶⁰ Entre los privilegios otorgados por este monarca a la ciudad —Toledo, 3 julio 1502— cabría destacar dos. Uno de ellos favorecería a los componentes del saco menor —brazo real— permitiéndoles el ascenso al mayor mediante habilitación; sin embargo, los vecinos de Alicante alegaban que dicho privilegio no había podido ser puesto en práctica por el bloqueo de los caballeros. Y el otro establecía un número de 30 miembros en el consejo, número que los caballeros

fundamentales de la rivalidad entre ambos grupos: uno —el de los ciudadanos— que aspiraba a una mayor participación y control a nivel municipal, y otro —el de los caballeros— que no quería renunciar a su hegemonía local. Todo ello generó una serie de tensiones internas, diferencias y rivalidades entre caballeros y ciudadanos que alcanzaron su cénit en 1566, con motivo de la elección de jurados, “*mustaçaff*” y clavarios para ese año.

El punto de partida de las controversias y enfrentamientos lo constituyó el método a seguir para la elección de jurados, entre los dos procedimientos posibles: el privilegio real otorgado por Fernando el Católico en 1502 a la ciudad de Alicante, o cierta pretendida provisión real de la que se decía que fue redactada después en limitación o derogación del anterior privilegio.⁶¹ En el primero se establecía que ninguna persona que hubiera sido oficial de la ciudad —del tipo que fuera— podría concursar a un cargo público el año siguiente. Más tarde, el Duque de Calabria, viendo que dicho privilegio no podía ser observado sin detrimento de los intereses de la ciudad proveyó —mediante real provisión de 30 junio 1546— que los que cesaran en un cargo podrían ocupar otro al año siguiente; esta provisión se observó y guardó hasta 1564, pero ya ese año su autenticidad fue puesta en tela de juicio al no ser encontrado el documento. En 1566, y dado que la provisión del Duque de Calabria seguía sin aparecer, algunos de los que intervenían en la elección de jurados se negaron a que personas que ya ostentaron cargos el año anterior fueran designadas de nuevo para puestos oficiales; y para ello alegaban que los distintos testimonios que probaban la existencia del documento de nada valían si éste no salía a la luz, aunque hasta ese momento hubiera sido observado y guardado.⁶²

Todo este asunto de la insaculación de oficios provocó controversias y pretensiones que trascendieron el ámbito concreto de la municipalidad alicantina alcanzando a otros sectores de la población, y entorpeciendo así el correcto y normal funcionamiento de las actividades locales. Ello obligó al virrey, juntamente con la Real Audiencia, a adoptar las medidas más convenientes para dar solución al conflicto planteado. Medidas entre las que cabe destacar la resolución adoptada por las supremas autoridades valencianas (31 agosto 1566) de que la insaculación de oficios se llevaría a cabo de acuerdo con el privilegio de Fernando el Católico, desechando la pretendida provisión del Duque de Calabria.⁶³ Si bien

manipulaban hasta sumar 22, con lo que dominaban el consejo en perjuicio del brazo real y en detrimento de los intereses de la ciudad.

⁶¹ A.R.V., Real, Reg. 1330, fol. 99v.

⁶² A.R.V., Real, Reg. 1444, fols. 113v-114.

⁶³ A.R.V., Real, Reg. 1330, fols. 99v-100.

esta disposición zanjaba finalmente las diferencias de criterio respecto al procedimiento a seguir, no puso fin a las dificultades de la elección de cargos ese año. El problema que ahora se planteaba era el de la composición de las listas para la insaculación de los que concurrían al oficio de jurados; la actitud de los doctores del “*Real Consell*” de introducir en ellas nombres que originariamente no estaban consignados provocó la reacción del justicia y jurados de Alicante, que impugnaron dichas listas alegando que muchas de las personas insaculadas en el “*sach major*” no podían ni debían serlo porque habían realizado trabajos manuales y, tradicionalmente, sólo fueron insaculados en él caballeros y ciudadanos que nunca hubieran trabajado con las manos; pero los doctores, tras volver a examinar y revisar las listas, se mantuvieron firmes respecto a la composición definitiva de las mismas que ellos habían dado, y así lo comunicaron —el 15 febrero 1567— al justicia y jurados.⁶⁴

Así las cosas, y dado que corría el año 1567 y que el mandato de Vilarrasa estaba a punto de concluir, la ciudad de Alicante decidió remitir al futuro “*loctinent general*”, conde de Benavente, todo el material de que disponía respecto a la insaculación de oficios para que se procediera nuevamente a su revisión en la Real Audiencia. Por todo lo cual y hasta que llegara a Valencia el nuevo virrey, Vilarrasa y los doctores decidieron que no fuera ejecutado lo que, acerca de dicha insaculación, habían proveído, desentendiéndose de este asunto y dejando su solución final a manos del futuro virrey, conde de Benavente.

El panorama que presenta, en líneas generales, la vida valenciana durante los tres años y medio largos en que Joan Llorens de Vilarrasa estuvo al frente del virreinato, se completa con el desarrollo de otros hechos acaecidos en el transcurso de este tiempo. Se trata de sucesos de naturaleza heterogénea y cuyo peso específico en la vida del reino no ha podido ser establecido a falta de pruebas documentales suficientes. Son asuntos tales como: la fabricación de moneda falsa, las medidas preventivas de la peste catalana y aragonesa (finales de 1564), las disposiciones prohibitivas sobre la caza y la pesca, la publicación de los decretos tridentinos, los problemas de jurisdicción entre el Obispo de Tortosa y los oficiales reales de Morella motivados por la audición de cuentas de las causas religiosas (a este respecto hay que señalar que, aunque civilmente Morella pertenecía y estaba enclavada dentro de los límites del reino de Valencia, eclesiásticamente pertenecía —desde el siglo XII— a la diócesis de Tortosa), los conflictos jurisdiccionales entre la Inquisición y la Real Audiencia (fricciones en torno a quién competía entender en los procesos contra

⁶⁴ *Ibidem*, fols. 173v-174.

familiares de la Inquisición; este tipo de hechos databa ya de antiguo), los roces entre la jurisdicción civil y militar, las disposiciones respecto “als menuts cathalans y aragonesos” decretando la erradicación y destierro de dicha moneda del reino al objeto de poner fin a los daños e inconvenientes que originaba su uso (esto se realizó mediante una “crida” de 12 de octubre de 1564, ratificada el 14 de abril de 1565,⁶⁵ en la que se establecían multas de 25 libras para los que poseyeran hasta 20 sueldos en “menuts”, y pena de muerte y confiscación de bienes si la cantidad de “menuts” poseída fuera superior), y la problemática planteada por la administración de la baronía de Planes tras su confiscación por la Regia Corte de acuerdo con la sentencia publicada contra su señor, Miguel Fenollar. Junto a todo esto se asiste, en 1564, a la transformación en catedral de la iglesia colegial de San Salvador en Orihuela, satisfaciendo así una antigua aspiración de los orcelitanos; el nuevo obispado —cuya erección se debía a una bula de Pío IV de 14 de julio de 1564— quedaba sometido a la metrópoli de Valencia, mientras que Cartagena —a la que hasta entonces había estado unida— pasaba a depender de Toledo. Pero antes de conceder la bula que separaría definitivamente las diócesis de Cartagena y Orihuela, el Papa necesitaba informes concretos sobre la situación; informes que Felipe II encargó obtener a Francisco de Castilla y el licenciado Rosales en Cartagena y Murcia, y al deán don Francisco Roca en Orihuela y su comarca.⁶⁶

Estos fueron, a grandes rasgos, los problemas a los que hubo de hacer frente don Joan de Vilarrasa entre octubre de 1563 y mayo de 1567, tiempo de duración de su mandato.

⁶⁵ A.R.V., Real, Reg. 1328, fols. 255-256; y Reg. 1329, fol. 146, respectivamente.

⁶⁶ A.R.V., Real, Reg. 255, Curiae Valentiae, fols. 13v-14.